

121-002489

BIBLIOTECA

CÓDIGO DE ÉTICA PROFESIONAL
DE LOS BIBLIOTECÓLOGOS DE LA
REPÚBLICA DE PANAMÁ

CENTRO UNIVERSITARIO
DE INVESTIGACIONES
BIBLIOTECOLÓGICAS



INFOBILA

Archivo de la Asociación

No. Lat. 002489

No. Adq. _____

No. Sist. 19655

Tipo de Adq. Donación

Fecha 16 Agosto 2013

ASOCIACION PANAMEÑA DE BIBLIOTECARIOS

CÓDIGO DE ÉTICA PROFESIONAL
DE LOS BIBLIOTECÓLOGOS DE LA
REPÚBLICA DE PANAMÁ

1996

PRÓLOGO

A partir del momento de nuestra toma de posesión en la Directiva de la **Asociación Panameña de Bibliotecarios** nos concientizamos de la gran responsabilidad que adquiríamos al aceptar dirigir los destinos de nuestra Asociación. Nuestro deber sería mantener en alto el estandarte de la lucha por fortalecernos como gremio y para ello había que darle seguimiento a la labor realizada por nuestros antecesores en la elaboración del Anteproyecto del Código de Ética Profesional, del Escalafón y la Escala Salarial de los Bibliotecólogos. Documentos que de ser aprobados normarían todo lo relacionado con los grados, categorías, salarios y deberes que conlleva el ejercicio de nuestra profesión.

Hoy logramos, después de una larga y tenaz lucha contra la burocracia gubernamental que se nos fuera aprobado y firmado por el Ejecutivo el **Código de Ética Profesional del Bibliotecólogo**.

Sabemos que nos falta mucho para sentirnos satisfechos pero, el haber alcanzado este logro es muy significativo y, además, de gran valor ético y moral para el buen ejercicio de nuestra profesión.

Los gremios, dentro de una sociedad, cumplen diferentes misiones entre ellas, en lo interno, tienen la misión de enaltecer la profesión. Esto lo logran a través de diversos mecanismos, a saber: un régimen democrático un vigoroso mecanismo de defensa a sus asociados, un sistema de estímulo a la participación, el compromiso y la solidaridad entre colegas y un **control ético efectivo**, que contribuyen a arraigar la conciencia y el afecto gremial.

De aquí la imperante necesidad de lograr, por lo menos, la firma de este documento.

A MANERA DE EXPLICACIÓN

El ejercicio de nuestra profesión, como la de cualquier otra, afecta a los demás, directa o indirectamente; por sus consecuencias. Por consiguiente, debemos atenernos a ciertos principios éticos que permitan la convivencia y el trato social justo y responsable.

Nuestro Código de **Ética Profesional** es el conjunto de principios, normas y deberes a que hemos de atenernos en el ejercicio de nuestra profesión. Como también podríamos hablar de moral Profesional que no sería más que el comportamiento afectivo en el ejercicio de nuestra profesión.

En resumen el **Código de Ética Profesional del Bibliotecólogo** es un tratado de los deberes que constituyen, por tanto, las exigencias éticas en las práctica Bibliotecológica.

Es necesario insistir que en todo trabajo o ejercicio de una profesión lleva consigo determinada ética pero - Especialmente - ésta es relevante en el ejercicio de nuestra profesión, por las consecuencias decisivas que se siguen para otros al actuar de una u otra forma, ya sea positiva o negativa, el profesional o el bibliotecólogo en nuestro caso. Por ello en ética profesional se habla más de las profesiones que en su trato conlleva el manejo de personas que con cosas (médicos, jueces, periodistas, psicólogos, policías, docentes, etc.) e incluso en algunas carreras, la ética, se estudia como una disciplina más.

La importancia de la **Ética Profesional** se justifica porque la reflexión sobre los deberes que conlleva cualquier actividad profesional puede contribuir al ejercicio más responsable del trabajo. Lo que sucede es que el valor efectivo no es grande cuando la moral profesional usual está en contradicción con los principios éticos; a la larga, el nuevo profesional abandona dichos principios éticos y se adapta a la moral imperante.

En cualquier caso, es a la **Junta Técnica de Bibliotecología** bajo el amparo del Código de **Ética Profesional**

de los Bibliotecólogos es a quien concierne juzgar críticamente tales comportamientos para promover la reforma y lograr el correcto ejercicio de la profesión, de cara a conseguir una convivencia más humana y responsable de nuestros profesionales.

Agradeciendo, entre otras personas que nos ayudaron en esta misión, a la **Profesora María Elena Zapata de Crespo; Presidenta de la Junta Técnica de Bibliotecología** como representante del **Ministerio de Educación**, a quien es meritorio el esfuerzo que llevó por lograr la Firma del Código.

PROFESORA ELIZABETH SERRACÍN MARISCAL
PRESIDENTA DE LA ASOCIACIÓN PANAMEÑA DE BIBLIOTECARIOS
Y
MIEMBRO DE LA JUNTA TÉCNICA DE BIBLIOTECOLOGÍA

DECRETO EJECUTIVO No. 47
(de 7 de febrero de 1996)

POR EL CUAL SE ADOPTA EL CÓDIGO DE ÉTICA PROFESIONAL Y SE ESTABLECEN LAS FALTAS Y SANCIONES QUE LOS BIBLIOTECÓLOGOS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ QUE EJERZAN FUNCIONES EN BIBLIOTECAS, CENTROS DE DOCUMENTACIÓN, CENTROS DE INFORMACIÓN BIBLIOGRÁFICOS Y DEPARTAMENTOS, DIVISIONES O SECCIONES DE SERVICIOS BIBLIOTECARIOS, DOCUMENTALES, CENTROS DE RECURSOS EDUCATIVOS Y SIMILARES.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que es necesario para el desarrollo de la bibliotecología en Panamá, la existencia de un Código de Ética Profesional de esta carrera que garantice la eficiencia y seriedad en el ejercicio de esta profesión.

Que este instrumento jurídico ha sido el producto del trabajo de una comisión integrada por miembros de la Asociación Panameña de Bibliotecarios, designada por la Junta Técnica de Bibliotecología.

Que es función del Órgano Ejecutivo adoptar las medidas necesarias para el funcionamiento adecuado de las profesiones.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptase el Código de Ética Profesional para los Bibliotecólogos de la República que ejerzan funciones en Bibliotecas, Centros de Documentación, Centros de Información Bibliográficos y Departamentos o Secciones de Servicios Bibliotecarios, Documentales, Centros de Recursos Educativos y similares.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las normas contenidas en el presente Código determinarán la forma de proceder y las actividades del Bibliotecólogo en el ejercicio de su profesión, ante los usuarios, los poderes públicos y la sociedad que lo obligan a observar y a poner en práctica los avances de la ciencia y de la tecnología; servir a la colectividad; respetar las actividades de sus colegas y de otros profesionales; respetar las leyes y normas establecidas para el ejercicio de su profesión, colaborando eficientemente con los poderes públicos en todo cuanto contribuya al engrandecimiento de la patria y la cultura en el país.

TÍTULO PRIMERO
DEBERES DEL BIBLIOTECÓLOGO PARA CON
LA PROFESIÓN

ARTÍCULO TERCERO: Son deberes del Bibliotecólogo para con la profesión, los siguientes:

1. Considerar la bibliotecología como profesión educativa, humanista y liberal, basada en la investigación científica y en la dignidad de la persona humana.
2. Ejercer la profesión con el mayor celo, capacidad, diligencia, honestidad y secreto profesional, haciendo cumplir y respetar la legislación vigente y mantener una actitud vigilante al momento de aprobarse nuevas leyes para preservar el carácter científico y cultural de la profesión y de la clase profesional.
3. Mantener un interés crítico en la profesión y luchar colectivamente por obtener salarios adecuados y condiciones favorables de trabajo.
4. Combatir el ejercicio ilegal de la profesión y denunciar como lesivo a los intereses profesionales, todo nombramiento, cargo o función, así como la expedición de títulos, diplomas, licencias, idoneidad, a personas que no llenen los requisitos establecidos en la Ley 20 de 9 de

octubre de 1984.

5. Tener en cuenta que su comportamiento profesional y personal repercute en los juicios que recaigan sobre la profesión en conjunto.
6. Contribuir al progreso de la profesión reconociendo la necesidad de participar en Asociaciones y actividades profesionales, tales como congresos, seminarios, conferencias y prestando su colaboración en escuelas y órganos de divulgación técnica y científica.
7. Utilizar los créditos profesionales como únicos medios para obtener una posición o un ascenso dentro de la profesión.

TÍTULO SEGUNDO

DEBERES DEL BIBLIOTECÓLOGO PARA CON OTROS MIEMBROS DE LA PROFESIÓN

ARTÍCULO CUARTO: Son deberes de los bibliotecólogos para con los otros miembros de la profesión, los siguientes:

1. Mantener espíritu de compañerismo, solidaridad y cooperación con todos sus colegas. La solidaridad no implica apoyar una falta o una infracción a la Ley o al Código de Ética Profesional.
2. No injuriar o difamar a otro profesional, ni censurar la labor administrativa del colega a quien substituya.
3. Abstenerse de aceptar una posición en substitución de un colega, que haya renunciado para preservar la dignidad o los intereses de la profesión, mientras se mantengan las condiciones que dieron lugar a dicho proceder.
4. Respetar el principio de colaboración entre los profesionales que ejercen cargos administrativos y sus subalternos, basado en el respeto que tiene el administrativo para dirigir y el subalterno para disentir.

Ambos deben observar una conducta cortés y ética y resolver cualquier discrepancia por el órgano regular.

5. Velar por el bienestar de los subalternos tratándolos con rectitud, justicia y humanidad, así como estimular y facilitar su perfeccionamiento, promoción y mejoramiento.
6. Procurar para los subalternos, sin distinción alguna, salarios adecuados a sus responsabilidades, eficiencia y grado de perfeccionamiento en las funciones que ejecuten.

TÍTULO TERCERO

DEBERES DEL BIBLIOTECÓLOGO PARA CON LOS USUARIOS

ARTÍCULO QUINTO: Son deberes del Bibliotecólogo para con los usuarios los siguientes:

1. Ser cordial, amable y solícito al atender al público.
2. Informar a los usuarios potenciales, acerca de los recursos y servicios de la Bibliotecas, Centros de Documentación, Centros de Información Bibliográfica y Departamentos, Divisiones o Secciones de Servicios Bibliotecarios, Documentales, Centros de Recursos Educativos y similares.
3. Ser imparcial y justo en todas sus actuaciones evitando opiniones personales y guiándose en todo momento con un criterio profesional.
4. Proteger el patrimonio de la biblioteca e inculcar en los usuarios un sentido de responsabilidad para su conservación.
5. Guardar como secreto profesional toda la información confidencial que llegue a sus oídos durante la relación

con el usuario.

6. Prestar asistencia profesional a quien lo demande.
7. Agotar todos los recursos de razonamiento y cordialidad antes de aplicar el **Reglamento Interno de la Biblioteca**, para corregir cualquier falla en que puedan incurrir los usuarios a fin de mantener la disciplina en el área de la biblioteca.
8. El bibliotecario jefe con la ayuda de aquellos miembros de su personal que tienen contacto directo con los usuarios, debe estudiar las necesidades actuales y futuras de los mismos, para mantener actualizado los servicios de la institución.

TÍTULO CUARTO DEBERES DEL BIBLIOTECÓLOGO PARA CON LA SOCIEDAD

ARTÍCULO SEXTO: Son deberes del Bibliotecólogo para con la sociedad, los siguientes:

1. Participar en la vida de la comunidad asumiendo responsabilidades constructivas, cívicas y sociales.
2. Ofrecer un mejor servicio a la comunidad.
3. Participar en eventos públicos y de la comunidad en representación de su institución, destacando el valor de ésta, dentro de las instituciones educativas, culturales y sociales.
4. Mantener una estricta observación de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.
5. Luchar para que se reconozcan el valor que tiene la información como recurso primordial para el desarrollo científico, tecnológico y cultural del país y de la

sociedad.

TÍTULO QUINTO DE LAS FALTAS Y SANCIONES DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los bibliotecólogos serán objeto de sanción por las siguientes causales comprobadas:

1. Apropiarse del trabajo inédito o publicado por otro profesional.
2. Denunciar a otro profesional sin contar con las pruebas necesarias.
3. Empleo de influencias extrañas al servicio para conseguir u otorgar ascensos, traslados, becas o despojar a un colega de su puesto.
4. Utilizar una posición o influencia para beneficio propio, cuando se comprometa el derecho de un colega o de la profesión en general.
5. Practicar directa e indirectamente actos capaces de comprometer la dignidad, el buen nombre de la profesión y el fiel cumplimiento de la reglamentación profesional.
6. Expedir, suscribir o contribuir con **terceras personas** para que sean concedidos títulos, diplomas y licencias de idoneidad a personas que no llenen los requisitos indispensables para ejercer la profesión.
7. Firmar, aprobar o impartir su visto bueno a documentos elaborados pro terceros que puedan comprometer la dignidad de la profesión.
8. Hacer comentarios difamatorios sobre la profesión y sus entidades, ya sea en el país o en el extranjero.
9. Participar en la realización de actos que puedan

repercutir desfavorablemente en el ejercicio profesional. Dejar de comunicar a los órganos competentes cualquier falta a la presente Ley, que fuera de su conocimiento y de las cuales posea pruebas.

11. Solicitar o aceptar comisiones o gratificaciones, ya sean en metálico o en especies, por la adquisición de libros y otros materiales y equipos, en cuya selección intervenga por las funciones que ejerza.
12. Apropiarse para sí o facilitar la incorrecta adquisición a terceras personas de los recursos o fondos que administra por razón de su cargo.
13. Ejercer sus funciones en forma negligente.

ARTÍCULO OCTAVO: Los bibliotecólogos serán sancionados tomando en consideración las veces que cometan la falta, de la siguiente forma:

1. Por primera vez suspensión de la licencia de idoneidad profesional por un período de tres meses.
2. Por segunda vez suspensión de la licencia de idoneidad profesional por un período de seis meses.
3. Por tercera vez suspensión de la licencia de idoneidad profesional por un año.
4. Por cuarta vez, suspensión definitiva de la licencia de idoneidad profesional por tiempo indefinido acción que establecerá la Junta Técnica de Bibliotecología.

PARÁGRAFO: El afectado podrá interponer recurso de reconsideración ante la Junta Técnica de Bibliotecología dentro de cinco (5) días hábiles a partir de su notificación, y deberá recibir respuesta dentro de los 15 días hábiles siguientes a su solicitud.

ARTÍCULO NOVENO: Las sanciones serán anotadas en el expediente personal que lleva la Junta Técnica de Bibliotecología y serán comunicadas por escrito a las asociaciones profesionales de las cuales sea miembro y a la institución donde labora.

ARTÍCULO DÉCIMO: Corresponde a la Junta Técnica de Bibliotecología conocer todo lo relacionado con las faltas establecidas en el presente Código de Ética Profesional.

TÍTULO SEXTO MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Cualquier modificación del presente Código debe ser aprobada por el Órgano Ejecutivo mediante recomendación de la Junta Técnica de Bibliotecología, atendiendo sugerencias de las Asociaciones Profesionales de Bibliotecología debidamente constituidas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El presente Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de febrero de mil novecientos noventa y seis. (1996)

(Fdo.)
ERNESTO PÉREZ BALLADARES
Presidente de la República

(Fdo.)
PABLO ANTONIO THALASSINÓS
Ministro de Educación